

Decreto de 1º de abril de 1862, haciendo pueblo, al valle del Guayabal.

El Gobierno:

El Presidente de la República á sus habitantes.

Teniendo presente que la poblacion del valle del Guayabal se aumenta de una manera tan rápida, que merece ya la denominacion de pueblo, en virtud de exceder del número que las leyes requieren, que toda ella la ha solicitado con informe del Prefecto, á fin de tener autoridades locales que le den garantías, y trabajen por el engrandecimiento á que le llaman las ventajas de su posicion: en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º El Guayabal, desde hoy en adelante será pueblo de la República, y conocido con el nombre de "San Isidro del Guayabal."

Art. 2º En consecuencia, su gobierno interior estará á cargo de una Junta municipal, compuesta de un Alcalde propietario, que al mismo tiempo será Juez de Agricultura conforme á la ley; y de dos suplentes electos con arreglo á la ley de elecciones.

Art. 3º Para la eleccion de las primeras autoridades, demarcacion de sus límites jurisdiccionales, y para todo lo demas que tienda al establecimiento del pueblo, el Prefecto del Departamento tendrá las facultades correspondientes. — Dado en Matagalpa, á 1º de abril de 1862. — Tomas Martinez.
